

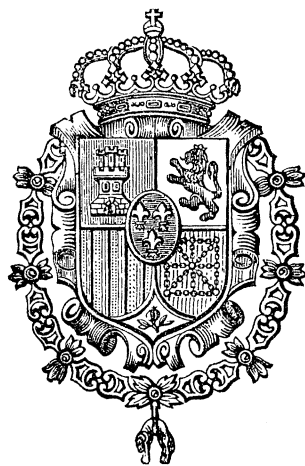
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.312.500 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico de 1896-97, para satisfacer al Mariscal de Campo de Artillería de la Armada, D. Gaspar Salcedo y Anquiano, cierta diferencia de sueldo, á que tiene derecho, en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.º El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 1.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», del corriente año económico de 1896-97 para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada principalmente al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos ó materias inflamables.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los remanentes que ofrezcan los ingresos presupuestos sobre las obligaciones, ó, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los párrafos quince y diez y seis del artículo 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1893-94, serán sustituidos por los siguientes:

«No serán considerados como herederos, y por tanto responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.»

«Para que la aceptación de la herencia á beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.»

Art. 2.º Se concede un plazo de seis meses, dentro del cual podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas todas aquellas personas que, en concepto de herederos presuntos, hayan sido declarados responsables á la Hacienda de obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, como comprendidas en lo que disponen los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento de dicho Tribunal, á fin de que puedan acogerse á los beneficios que se establecen por el artículo 1.º de esta ley; debiendo cesar las responsabilidades de todos aquellos que no se justifique han aceptado la herencia en la forma que determina el art. 999 del vigente Código civil, é ejecutado algún acto con el carácter de herederos del deudor;

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce desde luego á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos militarmente organizados de milicias, voluntarios y bomberos de las islas de Cuba y Puerto Rico la misma aptitud legal que á los del Ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el Ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleados civiles y militares, siempre que cuenten diez años de servicios y dos de ellos en el empleo determinante de la categoría.

Art. 2.º Asimismo se reconoce aptitud legal para desempeñar destinos de Oficiales quintos de Administración en las respectivas provincias de Ultramar á los individuos que hayan servido en los referidos Cuerpos por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Art. 3.º Se entenderán por virtud de las precedentes disposiciones modificado el art. 90 y adicionado el último párrafo del 17 del Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la concesión de un crédito extraordinario á capítulos adicionales de las Secciones 4.ª, «Guerra», y 6.ª, «Marina», del presupuesto vigente de las islas Filipinas, por la cantidad á que asciendan las obligaciones que se reconozcan y liquiden para los servicios de carácter extraordinario é imprevisto que originen el restablecimiento del orden público en el Archipiélago, cubriéndose provisionalmente su importe con la Deuda flotante del Tesoro del mismo, si los sobrantes del presupuesto no fueren suficientes.

Art. 2.º Tan pronto como sea conocida y determinada la cantidad invertida, se procederá á legalizar la concesión del mencionado crédito, instruyéndose el oportuno expediente con sujeción á lo que determina

la ley de Contabilidad para las provincias de Ultramar é instrucción dictada para su ejecución, Reales órdenes de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Septiembre de 1890, y demás disposiciones aplicables al caso.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

Ministro de Ultramar

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada en 4 del corriente la ley sobre represión del anarquismo, en que se encomienda á este Ministerio la tarea de dictar las disposiciones necesarias para su ejecución, y concedido por la ley de 18 del corriente mes un crédito de 125.000 pesetas para organizar un servicio especial de policía judicial, que tenga por objeto el descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó se intente cometer por medio de explosivos, se ha estudiado la mejor forma de planteamiento de dicho servicio, teniendo en cuenta las necesidades á que responde la creación de esta policía, los datos pedidos á algunos Tribunales y facilitados por los mismos, y cuantas circunstancias se ha estimado necesario atender para dar verdadera eficacia á sus funciones.

Por hoy, y teniendo en cuenta que, aparte de hechos aislados y que no pueden constituir base de fundada alarma, los atentados anarquistas sólo se han verificado en Madrid y Barcelona, siendo en esta última donde mayor gravedad revistieron, basta que el establecimiento de la nueva policía se circunscriba á ambas capitales, si bien dotando á Barcelona de mayor número de individuos de aquélla, por la mayor importancia que han tenido hasta ahora y lo más frecuentes que fueron allí los delitos cometidos por medio de explosivos.

La intervención que tienen en la persecución y castigo de estos delitos las Autoridades militares, y la consideración de que los servicios del nuevo Cuerpo serán tanto más eficaces cuanto más disciplinado esté, han hecho pensar en la conveniencia de que el Jefe que mande á los nuevos agentes, así en Madrid como en Barcelona, proceda del Ejército, y de que los individuos todos que constituyan el Cuerpo, sean nombrados previo el informe de la Autoridad militar del distrito y de la civil de la provincia, que unido á la designación por la judicial, será una garantía de la idoneidad y condiciones de los agentes que se nombren.

No puede empero dejar de tomarse en cuenta la circunstancia de que los atentados contra el orden social llevados á efecto por medio de explosivos, si bien en determinados momentos pueden exigir toda la actividad de los funcionarios del Cuerpo que se crea, y aun resultar este Cuerpo poco numeroso, en tiempos normales y de escasa ó ninguna agitación permanecerán inactivos dichos funcionarios, y en ese caso sus servicios pueden ser utilizados para prestar otros análogos á los que principalmente les están encomendados, ejerciéndose en auxiliar á los Tribunales de justicia y á las Autoridades respectivas en la investigación y persecución de los delitos comunes.

Por todo lo expuesto, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley sobre represión del anarquismo, y utilizando la concesión del crédito hecha por la relativa á la organización de un servicio especial de policía judicial contra los delitos que se cometan ó se intente cometer por medio de explosivos, se crea un Cuerpo de policía judicial destinado al descubrimiento y persecución de dichos delitos, el cual prestará sus servicios por ahora en Madrid y Barcelona.

2.º Este Cuerpo constará de dos secciones: una en Madrid, compuesta de un Jefe militar, á quien se le asignará una gratificación anual de 1.000 pesetas; un Subjefe, que disfrutará el haber de 3.500 pesetas, y 11 agentes, retribuidos con 2.000 pesetas cada uno.

Otra en Barcelona, formada por un Jefe militar y un Subjefe, que disfrutará de la misma gratificación y haber que los de Madrid, y 23 agentes igualmente retribuidos con 2.000 pesetas.

3.º El Jefe militar será nombrado por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente. El resto del personal por el Presidente de la Audiencia, previos informes del mismo Comandante en Jefe y del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los funcionarios que ingresen en el Cuerpo no podrán ser separados del servicio sin expediente previo en que sumariamente se haga constar su ineptitud ó mala conducta. Si del expediente resultaren éstas comprobadas, el Presidente de la Audiencia respectiva dispondrá su separación, y procederá á nombrar al que haya de ocupar la vacante, cumpliendo lo que dispone el artículo anterior.

5.º El sobrante de 48.000 pesetas que, cubiertas las atenciones del personal que establece el art. 3.º, resulta del crédito presupuestado de 125.000, se destinará á gastos de investigación y á premiar los méritos especiales contraídos por los individuos del Cuerpo en el desempeño de sus propias funciones. Para ello se asignarán á Madrid 18.000 pesetas y á Barcelona 30.000, siendo la aplicación de estos fondos atribución del Presidente de la Audiencia, previa propuesta é informe de las Autoridades que quedan mencionadas, según su caso. El total asignado á cada una de las citadas capitales podrá tener distinta distribución entre las dos atenciones de premios y gastos de investigación, y entre los que se causen en ambas poblaciones, según las necesidades del servicio.

6.º Cuando las circunstancias lo permitan, los Presidentes de las Audiencias encomendarán á la nueva policía, sin perjuicio de sus funciones principales, la de prestar su auxilio á los Tribunales y á las Autoridades en la investigación de los delitos comunes.

7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para llevar á cumplido efecto lo dispuesto anteriormente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 19 de Septiembre de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Manuel Quiroga Vázquez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. D. Federico Cobo de Guzmán, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Consignado en el art. 3.º, cap. 5.º, Sección 7.ª, del presupuesto de esa isla para 1896-97 la cantidad de 100.000 pesos «para auxiliar las obras de caminos vecinales y construcción y reparación de puentes en carreteras provinciales»;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que del expresado crédito se destine la cantidad de 50.000 pesos á la construcción y reparación de los puentes cuyas obras se hallan á cargo de la Diputación provincial de esa isla.

Segundo. Que la expresada cantidad se entregue á esta Corporación á medida que acredite la ejecución de aquellas obras con certificación facultativa.

Tercero. Que los 50.000 pesos restantes de dicho crédito se destinen á auxiliar las obras de caminos vecinales, á cuyo efecto los Ayuntamientos deberán solicitar de ese Gobierno general la suma que juzguen necesaria.

Cuarto. Que oyendo á la Jefatura de Obras públicas y á la Sección de Fomento acerca de los caminos que deban ser atendidos más preferentemente, conceda V. E. los auxilios que procedan.

Y quinto. Que la entrega de estos auxilios se verifique mediante certificación de Ingeniero que acredite haberse llevado á efecto las obras correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Publicada en la GACETA de esta Corte del día 26 de Agosto próximo pasado la ley de Presupuestos de esa Antilla de 24 del mismo mes, por la cual se suprime el impuesto del 5 por 100 que venía exigiéndose sobre los sueldos y asignaciones del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que rija esta supresión desde el día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, dando por reproducido el telegrama que, respecto del mismo asunto, se le dirige con esta fecha. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Existiendo vacante en esa isla la plaza de Arquitecto del Estado, dependiente de la Jefatura de Obras públicas:

Vista la Real orden de 5 de Marzo de 1883, por la que se dispuso la creación de la indicada plaza y se fijaron las condiciones para su provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID, por el plazo de un mes, un concurso para cubrir dicha vacante, debiendo tenerse presente para solicitarla las condiciones siguientes:

1.ª A dicho cargo corresponde la categoría administrativa de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 1.200 pesos, el sobresueldo de 1.800 pesos y las indemnizaciones reglamentarias que tienen asignadas los Ingenieros primeros de Caminos en dicha isla.

2.ª El Arquitecto que solicite la plaza, además de presentar el título correspondiente á dicha profesión, debe acreditar haberla ejercido en construcciones de edificios públicos ó particulares por el tiempo de cuatro años, á lo menos.

3.ª El que solicite el indicado cargo debe comprometerse á prestar sus servicios en la isla de Puerto Rico durante cuatro años, durante los cuales no podrá ser separado sino mediante formación de expediente, ó por causa de enfermedad debidamente justificada.

4.ª El expresado Arquitecto tendrá derecho, así como su familia, al abono de su pasaje por cuenta del Estado, en la forma que prescriben las disposiciones vigentes para los funcionarios públicos de nuestras provincias de Ultramar.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en las GACETAS DE MADRID y de *Puerto Rico*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio referentes á personal durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

17 Agosto. Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba á D. Joaquín Lombardero.

Idem id. Idem Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Amadeo Enriquez, electo Oficial cuarto de la isla de Cuba.

19 id. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Eduardo Fernández de Rodas, Contador Decano de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. por id. á D. Reyes Piqueras, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. por id. á D. Juan Stuyck, Jefe de Administración de segunda clase de la Sección de los Registros de la propiedad y del Notariado.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Araullo para la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Letrado Consultor de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Trinidad Jurado para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Inspección general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Francisco Brianzón para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Masbate (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. Carmelo Zaragoza para la plaza de Oficial quinto, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem el id. de D. Joaquín Fernández Navarro para la plaza de Oficial primero, Administrador de Hacienda de Capiz.

Idem id. Idem el id. de D. Joaquín Blanco Valdés para la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Interventor general del Estado en Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Mariano Vallejo para la plaza de Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Adolfo Villar para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Bataan.

Idem id. Idem el id. de D. Santiago Ridaura para la plaza de Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Bataan.

Idem id. Idem el id. de D. Ignacio Majó para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Zambales.

Idem id. Idem lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas de que D. Miguel García Ibríen continúe desempeñando su plaza en la Ordenación de pagos hasta que se presente á tomar posesión el propietario.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía de D. José Mestres, Oficial quinto interino de la Administración de Rentas y Aduanas de Aguadilla, Puerto Rico, y el nombramiento interino para dicha plaza de D. Eduardo Rodeyro.

Idem id. Idem con el carácter de interino el nombramiento de D. Francisco Javier Cavestany para la plaza de Oficial quinto de la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia que viene disfrutando en la Península D. Angel Cenjor, Oficial tercero de la Intervención general de Filipinas.

21 id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Eduardo Polo, Oficial tercero de las Secciones de la Intendencia de Hacienda de Filipinas, y declarándole cesante del de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Zamboanga, para que estaba electo.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero Interventor de la Administración de Hacienda de Zamboanga, á D. Enrique Ibáñez y Serrano, que es Oficial cuarto, Cajero Guardalmacén de Nueva Cejia.

Idem id. Confirmando el nombramiento de D. Fernando Bermúdez Flores para la plaza de Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem el id. de D. José Echenique para la plaza de Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Matanzas, Cuba.

Idem id. Idem la cesantía de D. José López Calle, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Indalecio Ramírez de Arellano, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Declarando cesante con arreglo al art. 74 del decreto ley de 13 de Octubre de 1890 á D. Enrique Carreras, Oficial cuarto de la Intervención general del Estado de la isla de Cuba.

Idem id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de Puerto Rico de que D. Alejandro Infesta se encargue del despacho de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía de D. Manuel Oballe, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Bataan, Filipinas.

Idem id. Confirmando la cesantía de D. Balbino Jáuregui, Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Masbate, Filipinas.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Jacobo Cabello de Balsera para la plaza de Oficial quinto, Guardalmacén de la Administración de Hacienda de Cagayan, Filipinas.

Idem id. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Enrique Surio, Oficial cuarto de este Ministerio.

25 id. Disponiendo que el nombramiento hecho por el turno 5.º para la plaza de Oficial cuarto de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba á favor de D. Joaquín Lombardero, se entienda hecho por el turno 4.º

30 id. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Ignacio Viesta Pinedo, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.

Idem id. Idem id. por id. á D. Carlos María Brú, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Idem id. Idem id. por id. á D. Sebastián Carrasco, Jefe de Negociado de tercera clase de la id. de los idem en el id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Luis Gómez Arteche, Jefe de Negociado de tercera clase en esta Secretaría.

Idem id. Idem id. por id. á D. Pedro Valdés, Oficial segundo de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. por id. á D. José María Portuondo, Oficial tercero de la id. id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Domingo García, Portero mayor de la id. id.

Idem id. Rehabilitando la licencia que por enfermo y por término de un mes le fué concedida á D. Julián Ruguera, Jefe de Administración de cuarta clase de la Secretaría de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Santa María del Páramo, Zamora (por jubilación de D. Vicente Fernández), Amusco, Murias de Paredes, Valladolid (por jubilación de D. Justo Melón) y Sahagún, que corresponden á los distritos notariales de La Baza, Zamora, Astudillo, Murias, Valladolid y Sahagún respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Zamora y Valladolid, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 1.000 y 1.500 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino en Real orden de 11 del actual (D. O., núm. 202), se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección cuarta del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Octubre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicio aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.º No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria.
- 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles ó políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario con copia en debida regla de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes y Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobadas los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título, ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de tomar posesión de su destino.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada dirigida al General Jefe de la cuarta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7.º de Noviembre de 1888 (Colección legislativa del Ejército, núm. 4.º 7), publicado también en la GACETA.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amarel, núm. 36, el día 20 de Octubre próximo, á las tres en punto de la tarde.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El General Jefe, Felipe Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito hidrográfico.

GRUPO 172.—16 DE SEPTIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Bajos al NE. de la punta Montauk, en la entrada del Sound de Long Island.

(Notice to Mariners, núm. 33/731. Washington, 1896.)

Núm. 1.227, 1896.—El Comandante del buque hidrográfico de los Estados Unidos *Endeavor*, ha encontrado en un reconocimiento especial del banco Phelps y de sus proximidades los siguientes bajos:

1.º Un banco estrecho, de 400 m de largo, en dirección WNW.—ESE., en el cual la profundidad media es de 7 m; la cabeza de este banco, cubierta con 6 m, 3 de agua y situada en la parte central del mismo, está á 2 ¼ millas al N. 31º 30' E. del faro de la punta Montauk.

Situación aproximada: 41º 6' 10" N. por 65º 37' W.

2.º Una sonda de 9 m, á 3 ¾ millas al N. 41º E. del faro de la punta Montauk. La naturaleza del fondo por sus alrededores es de grava gruesa y arena amarilla, y mezclada con algunas conchuelas rotas con manchas negras. En ninguna parte se encontró indicios de fondo de roca.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Canadá.

Boya delante de la punta Aconi, orilla E. de la isla del cabo Bretón.

(Notice to Mariners, núm. 33. Ottawa, 1896.)

Núm. 1.228, 1896.—Una boya plana, pintada de negro, y que en la parte superior lleva la leyenda *Point-Aconi* en letras blancas, ha sido colocada en 13 m de agua, delante del banco de escasas sondas que despiende la punta Aconi, situada entre la entrada del Gran Brazo de Oro y la del Pequeño Brazo de Oro. Esta boya está fondeada á ¾ milla al N. 50º E. del extremo de la punta Aconi, á 3 ¾ millas al N. 69º E. del cabo de la Mesa, á 4 millas al N. 9º W. del cabo Bonar y á 5 ¾ millas al N. 29º W. del cabo Crowberry.

Situación aproximada: 46º 21' N. por 54º 2' 40" E.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Islas británicas.—Inglaterra.

Proyecto de modificaciones en los faros de Nash y de traslación del faro flotante Breaksea (canal de Bristol).

(Notice to Mariners, núm. 183. Trinity House, London, 1894.)

Núm. 1.229, 1896.—El 18 de Noviembre de 1896 se verificaron las siguientes modificaciones en los faros de Nash: la torre cilíndrica del faro superior, de 37 m de altura desde la base hasta la vela, tendrá su plano focal á 56 m sobre el nivel de las pleamares vivas; la torre cilíndrica del faro inferior, de 22 m de altura desde la base hasta la vela, tendrá su plano focal á 42 m, 7 sobre el nivel de la pleamar viva.

La luz superior será fija, blanca, entre sus direcciones N. 59º W. y S. 70º E. por el S. (119º); fija, roja, entre el S. 70º E. y el S. 81º E. (11º), en las proximidades de la punta Breaksea.

La luz inferior será fija, blanca, entre sus direcciones N. 60º W. y S. 70º E. por el S. (190º); fija, roja, entre el N. 53º W. y el N. 60º W. (7º) sobre la roca Taskar. Se suprimirá la luz fija, roja, auxiliar, que se enciende en una ventana del faro superior.

La intensidad luminosa de las nuevas luces, tanto en los sectores blancos como en los rojos, será de 1.231 Cárrels en tiempo cerrado, y de 846 Cárrels en tiempo claro.

En la misma fecha, el faro flotante *Breaksea* será trasladado á 2,2 millas al S. 83º W. de la boya W. del banco One Fat-hom, para facilitar el paso de los buques, tanto por el N. como por el S. de este banco.

Cuando se hayan llevado á cabo todas estas modificaciones, so dará el correspondiente aviso.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, páginas 118 y 120.

Francia.

Proyecto de modificación en el alumbrado del faro de Gravelines.

(*Direction des Phares et Balises. 1.º Septiembre, 1896.*)

Núm. 1.230, 1896.—A fines del actual año de 1896 se introducirán las siguientes modificaciones en el alumbrado del faro de Gravelines:

La luz actual fija, de horizonte, blanca, será reemplazada por una luz de dirección de dos sectores, uno blanco y otro rojo, y de mucha mayor potencia luminosa.

Esta luz será: blanca entre sus direcciones N. 13º E. y N. 20º E. (7º); roja entre el N. 20º E. y el N. 27º E. (7º). La potencia luminosa de la luz blanca será de 4.500 Cárceles, y su alcance de 26 millas.

La potencia luminosa de la luz roja será de 2.000 Cárceles, y su alcance 24 millas.

El aparato será lenticular, de 0^m,50 de distancia focal.

La altura de la nueva luz será la misma que la de la antigua.

Desde el 1.º de Septiembre, y mientras duren los trabajos, estará apagada la luz actual y reemplazada con una luz provisional, fija, de horizonte, blanca, colocada en la galería superior de la torre, y de unos 8 Cárceles de intensidad.

Durante los trabajos, y con intermitencias, podrá funcionar la nueva luz como ensayo.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 168.

Costa occidental de África.

Situación de una roca al W. de King Wills Town (Liberia).

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 34/2.061. Berlin, 1896.*)

Núm. 1.231, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán *Thekla Bohlen*, tocó este buque por fuera de la costa de Liberia, en una roca no señalada en las cartas, y cubierta con poco más de 6^m en bajamar. Alrededor de ella se encontraron sondas de 22 á 25^m.

En el momento de tocar, estaba el buque al S. 71º 30' W. de King Wills Twon y al S. 29º 30' E. de la punta Neatano. Situación aproximada: 4º 48' N. por 2º 32' W.

Carta núm. 547 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21 al 23 y 25 y 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de

1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.916.

Día 22.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto próximo pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	19 Septiembre 1896.	12 Septiembre 1896.	PASIVO	19 Septiembre 1896.	12 Septiembre 1896.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	213.205.426'43	213.205.426'43	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	262.755.419'67	260.029.335	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	26.443.211'70	24.994.760'25	Ganancias y pérdidas.....	4.936.436'08	4.534.599'60
Efectos á cobrar en el extranjero.....	12.644.967'70	12.409.215'29	Realizadas.....	231.052'09	205.403'68
Descuentos.....	249.221.127'87	250.950.600'07	No realizadas.....	1.060.091.075	1.067.027.750
Préstamos.....	220.337.623'60	244.949.580'82	Billetes en circulación.....	437.860.921'43	441.925.820'56
Efectos á cobrar en el día.....	2.053.234'72	2.090.347'68	Cuentas corrientes.....	29.565.123'15	29.523.558'19
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	35.033.196'24	33.977.312'09
Otros valores de carter.....	5.184.139'47	5.606.390'07	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	45.133.630'38	33.823.638'81
Deuda amortizable al 4 por 100.....	398.138.572'50	398.138.572'50	Reservas de contribuciones.....	»	18.937.443'75
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170'48	4.013.170'48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	105.165.976'74	79.969.158'77
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	197.385.500	197.385.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	»	»
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.925.016'38	6.133.309'41			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	3.585.054'11	»			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	15.695.971'72	15.284.398'27			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	435.488'54	144.327'11			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.404.676'29	17.403.893'97			
Diversas cuentas.....	86.318.809'93	60.015.858'10			
	1.883.017.411'11	1.875.024.685'45		1.883.017.411'11	1.875.024.685'45

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. José Serrer Ferrando, autorizándole para cruzar la carretera de Concentaina á Denia en el kilómetro 50, por medio de un sifón, para dar riego á una parcela de su propiedad, colindante con dicha vía pública, debiendo someterse á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y con las salvedades é instrucciones que se dicten por el Ingeniero Jefe de la provincia, bajo cuya inspección ó la del Ingeniero encargado de la carretera se han de ejecutar aquéllas.

2.ª Por dichos funcionarios ó subalternos en que al efecto deleguen, se practicará el replanteo de la obra, siendo de cuenta del peticionario los gastos que dicha operación é inspección pueda ocasionar con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Se construirá la obra por mitades con objeto de no interrumpir el tránsito público, no empezándose la segunda mitad hasta que no sea por completo terminada la primera. Mientras dure la obra se colocará por las noches una luz que indique la interrupción en la parte respectiva de la carretera.

4.ª No podrán depositarse sobre la carretera materiales ni medios auxiliares para la construcción, ni tampoco podrá suspenderse la obra una vez empezada.

5.ª Antes de principiar las obras se dará cuenta al Ingeniero encargado de la carretera, para que por sí ó por los subalternos á sus órdenes se adopten cuantas disposiciones convengan á la marcha regular de los trabajos, así como á la solidez de las mismas.

6.ª Esta autorización se entiende concedida sin perjuicio de tercero, y podrá considerarse caducada si se faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1896.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador de Alicante.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Santiago Sáenz Higuera, autorizándole para construir una tajea en el kilómetro 26, hectómetro 4.º de la carretera de Figueras á Logroño, con las siguientes condiciones:

1.ª La Sección de desagüe de la tajea deberá ser un rectángulo de 0'95 metros de base por 0'50 de altura, y estará compuesta de dos estribos de 0'40 de espesor, un enchado de 0'30 de espesor y una cubierta formada con losas de tapa de 0'20 de espesor y 1'15 de largo.

2.ª Los cimientos tendrán un espesor de 0'50, y se profundizarán todo lo necesario á juicio del personal encargado de la Inspección, según la naturaleza del terreno en que se apoyen.

3.ª Toda la fábrica que se emplee en la construcción de la tajea, deberá ser de mampostería con mezcla ordinaria, y los

paramentos irán rejuntados con mortero hidráulico, y las aristas, cobijas y coronaciones de las dos boquillas deberán ser de sillería recta y de las dimensiones que designe el personal encargado de la inspección.

4.ª Para la ejecución de la obra se empezará por construir primeramente un trozo igual á la mitad del ancho de la carretera, el cual, una vez terminado, se cubrirá con tierra bien apisonada, se afirmará y consolidará perfectamente antes de dar principio á la construcción del segundo trozo.

5.ª Si la construcción de cada trozo dura más de un día, deberán adoptarse todas las precauciones necesarias para evitar desgracias, y colocar faroles de color rojo, que permanecerán encendidos durante la noche para indicar los puntos de peligro.

6.ª No se permitirá depositar sobre la carretera ninguna clase de materiales de los que hayan de emplearse en la obra.

7.ª El replanteo y la inspección de las obras estará á cargo del personal facultativo encargado de la conservación de la carretera, y será de cuenta del concesionario el pago de las indemnizaciones que se devenguen en este servicio con arreglo á los tipos marcados en las disposiciones vigentes.

8.ª Será igualmente de cuenta del solicitante el mantener constantemente limpia y en buen estado de conservación la obra que se autoriza.

9.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y á título precario, siendo, por lo tanto, el concesionario responsable de los desperfectos y daños que por causa de la obra pudieran originarse, y sin que tenga derecho á reclamación de ningún género si en lo sucesivo fuera preciso anular esta concesión.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1896.—El Director general interino, Sanz.—Sr. Gobernador de Logroño.

Relación núm 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO De orden.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE DOMINANTE EN LA PARTE MONTE PÚBLICO	OBSERVACIONES	
					Total comprende- da d. t. ro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	» Arrés.....	Al Municipio de dicho término.	Montagut.....	Norte término municipal de Bosost; Este río Garona; Sur tér- minos municipales de Vilamós y de Arró; Oeste República francesa.....	418	32	10	386	Fagus sylvatica (L.) haya..	»
2	» 197 y 198	Idem.....	Sasenba y Palas Paletas.	Norte término municipal de Bosost; Este término municipal de Vilamós; Sur término municipal de Arrós; Oeste terre- nos labrados de particulares y término municipal de Bosost.....	953	182	48	771	Pinus sylvestris (L.).....	En la partida que figura en el plano adjunto, denominada Regrude, cuya extensión es de 36.30 hectáreas, los vecinos de Bosost tienen el derecho de mancomunidad de disfrute de pastos con lo de Arrés.—En la par- tida denominada Sasolaces, de 19.80 hectáreas de extensión, los vecinos de Arró tienen mancomunidad en el disfrute de pastos con los de Arrés.
3	» 200	A los pueblos de Arrós y Vila de dicho Municipio y al de Aubert (Betlan).....	Cap de la Pujada.....	Norte río Garona; Este término rural de Aubert (Betlan); Sur término rural de Aubert (Betlan); Oeste monte público Gotaus y Artiga-roma.....	49	7	80	41	Quercus sessiliflora (Smith) roble.....	Este monte confina con el denominado Gotaus y Artiga-roma, reuniendo entre ambos las condiciones exigidas por la ley de 24 de Mayo de 1863.
4	» 201	A los pueblos de Arrós y Vila de dicho Municipio.....	Desert y Quivixit.....	Norte términos municipales de Canejan y Vilach; Este tér- mino municipal de Vilach y términos rurales de Mont y Moncorbau (Betlan); Sur término rural de Aubert (Betlan) terrenos labrados de particulares; Oeste términos rurales de Benós y Begós (Las Bordas) y término municipal de Vilamós.....	3.282	409	99	2.872	Abies pectinata (D. C.).....	»
5	» 202	Idem.....	Gotaus y Artiga-roma..	Norte río Garona; Este monte público Cap de la Pujada de Arrós y Vila y de Aubert (Betlan); Sur término municipal de Gausach; Oeste término municipal de Las Bordas.....	107	12	15	95	Quercus sessiliflora (Smith) roble.....	Este monte confina con el denominado Cap de la Pujada, reuniendo entre ambos las condiciones exigidas por la ley de 24 de Mayo de 1863.
6	»	Al pueblo de Garós de dicho Municipio.....	Cuenques y Solana.....	Norte término municipal de Vilach; Este término municipal de Gessa y término rural de Artías; Sur río Garona; Oeste términos municipales de Escuñañ y de Vilach.....	689	119	17	570	Idem.....	»
7	» 193 y 194	Al pueblo de Artías de dicho Municipio.....	Ribera derecha é izquier- da del Balartías.....	Norte río Garona; Este términos municipales de Gessa y de Salarudú, y partido judicial de Sort; Sur partido judicial de Tremp; Oeste términos municipales de Viella y de Es- cuñañ, y rural de Garós.....	9.849	117	10	9.072	Abies pectinata (D. C.).....	»
8	»	Idem.....	Solá (El).....	Norte término rural de Garós y término municipal de Gessa; Este término municipal de Gessa; Sur río Garona; Oeste término rural de Garós.....	415	125	70	289	Quercus sessiliflora (Smith) roble.....	»
9	» 195	Al pueblo de Garós de dicho Municipio.....	Ticolet y Solana, Buixeta	Norte río Garona; Este término rural de Artías; Sur término municipal de Escuñañ; Oeste idem id. de id.....	433	20	85	412	Abies pectinata (D. C.).....	»
10	»	Al pueblo de Garós del Muni- cipio de Artías.....	Areño.....	Norte monte público denominado Montoliu, Forcall, etc., de Bagergue y de Uña (Salarudú); Este idem id. id.; Sur Monte público Cabre de Bagergue y término municipal de Gessa; Oeste término municipal de Vilach.....	357	»	»	357	Quercus sessiliflora (Smith) roble.....	»

NÚMERO De orden.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE DOMINANTE EN LA PARTE MONTE PÚBLICO	OBSERVACIONES
					Total comprende- da dentro de los límites generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
11	Bagergue.....	Al Municipio de dicho término.	Cabré.....	Norte montes públicos Areño de Garós (Artias), y Montoliu, Forcall, etc. de Bagergue y Uña (Salardú); Este monte público Montoliu, Forcall, etc. de Bagergue y Uña (Salardú); Este monte público Montoliu, Forcall, etc. de Bagergue y Uña (Salardú); Sur término municipal de Salardú; Oeste término municipal de Gessa.....	251	37	20	Fagus sylvática (L.) haya....	»
12	Idem.....	A los pueblos de Bagergue de dicho Municipio y de Uña de Salardú.....	Montoliu, Forcall, Pa- rros y derecha é iz- quierda del Inola.....	Norte República francesa; Este término municipal de Sa- lardú; Sur término municipal de Salardú; Oeste montes públicos Cabré y Areño de Bagergue, y término municipal de Vilach.....	5.951	330	60	Pinus montana (Duroi).....	»
13	Bausen.....	Al Municipio de dicho término.	Dos y Serrat.....	Norte República francesa; Este río Garona; Sur monte pú- blico Humbre de Bausen; Oeste ídem id. de íd. y República francesa.....	1.038	311	25	Abies pectinata (D. C.).....	»
14	Idem.....	Idem.....	Humbré.....	Norte República francesa y monte público Dos y Serrat; Este monte público Dos y Serrat; Sur término municipal de Les; Oeste República francesa.....	887	35	50	Idem.....	»
15	Betlan.....	Al pueblo de Moncorbau de di- cho Municipio.....	Bosch de Casa, Saplaya y Crodos.....	Norte término municipal de Arros y Vila; Este término ru- ral de Mont; Sur ídem id. de íd. y terrenos labrados de particulares; Oeste término municipal de Arrós y Vila....	921	24	7	Pinus sylvestris (L.).....	»
16	Idem.....	A los pueblos de Aubert y Bet- lan de dicho Municipio.....	Bosch-Vedat.....	Norte monte público Bosquet de Mont; Este término muni- cipal de Vilach; Sur término municipal de Gausach; Oeste ídem id. de íd.....	31	»	»	Abies pectinata (D. C.).....	Este monte confina con los exceptua- dos Bosquet, de Mont, y Baricauba, de Gausach.
17	Idem.....	Al pueblo de Mont de dicho Municipio.....	Bosquet de Casa, Costas Aubaga.....	Norte término municipal de Arrós y Vila; Este término mu- nicipal de Vilach; Sur ídem id. de íd. y términos rurales de Betlan y de Aubert; Oeste término rural de Moncorbau.	1.318	270	73	Pinus sylvestris (L.).....	»
18	Idem.....	Al pueblo de Aubert de dicho Municipio.....	Bosquet.....	Norte término municipal de Arrós y Vila y río Garona; Este río Garona y término municipal de Vilach; Sur término municipal de Vilach y monte público Bosch-Vedat de Aubert y Betlan; Oeste término municipal de Gausach....	64	26	85	Quercus sessiliflora (Smith).	Este monte confina con los exceptua- dos Escalomillera y Beusa, de Vilach y Betlan; Socascarro, de Gausach y Vilach, y Bosch-Vedat, de Aubert y Betlan.
19	Bordas (Las).....	Al pueblo de Arró de dicho Mu- nicipio.....	Bordasas (Las) y Bosquet	Norte términos municipales de Arrés y Vilamós; Este térmi- nos rurales de Benós y Begós; Sur carretera de Viella a Pont de Rey y prado de particular; Oeste prado de parti- cular y carretera de Viella a Pont de Rey.....	126	65	7	Quercus lusitánica (Lam)	Este monte confina con los exceptua- dos denominados Sauseba y Palas Paletas, de Arrés, y Peguera y Sode- veda, de Vilamós.
20	Idem.....	Al pueblo de Aubert del Muni- cipio de Betlan.....	Coll de Roya-Sasposdos...	Norte montes públicos Sangló, Sapertega, Solana de Las Bordas y La Cometa de Vilach; Este monte público Sa- tronca de Aubert, Betlan y Vilach, y río Juen; Sur tér- mino municipal de Viella; Oeste República francesa.....	412	»	»	Fagus sylvática (L.) haya...	»
21	Idem.....	Al pueblo de Arró de dicho Mu- nicipio.....	Montañeta.....	Norte término municipal de Vilamós y río Garona; Este río Juen y término rural de Las Bordas; Sur término rural de Las Bordas y término municipal de Vilamós; Oeste tér- mino municipal de Vilamós.....	277	35	70	Abies pectinata (D. C.).....	»
22	Idem.....	Idem.....	Montañeta-Rasa.....	Norte término municipal de Arrés; Este término municipal de Vilamós; Sur ídem id. de íd.; Oeste República francesa.	202	»	»	Pinus montana (Duroi).....	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Septiembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Gregorio Pinagua	»	»	13	Párvulo	Enterocolitis	Inclusa.
Joaquín Sanz	3	»	»	Idem	Meningitis tuberculosa	León, 33.
Enrique Martínez	1	»	»	Idem	Viruela	Paseo de las Yaserías, 9.
Manuel Calvín	23	»	»	Soltero	Tuberculosis	A. Manoclavo, 7.
Leopoldo Beltrán	»	10	»	Párvulo	Viruela	Olivar, 39 y 41.
Ángel Macía	66	»	»	Casado	Pneumonía	Segovia, 29.
Antonio Nieto	»	4	»	Párvulo	Meningitis cerebral	Carretera de Extremadura, 74.
Julian Castaño	»	7	»	Idem	Viruela	Amparo, 59.
Isidro Flores	4	»	»	Idem	Tuberculosis pulmonar	Mendoza, 3.
Jesús Calero	6	»	»	Idem	Bronquitis capilar	Torreçilla de Leal, 23.
Mariano Martín	50	»	»	Casado	Fiebre tifoidea	Hospital de la Princesa.
Vicente Doadrio	50	»	»	Idem	Tuberculosis	Mayor, 76.
Antonio Gómez	64	»	»	Viudo	Idem	Pez, 40.
Luis Herrerin	»	6	»	Párvulo	Eclampsia	Plaza de Santo Domingo, 6.
Victoriano Braña	45	»	»	Casado	Tuberculosis	Corredera, 7.
Víctor Pérez	»	2	»	Párvulo	Eclampsia	Pelayo, 53.
Ceferino Peral	19	»	»	Soltero	Meningitis	Monteleón, 4.
Luis Crespo	»	»	8	Párvulo	Atrepsia	Coloreros, 4.
Tomás Pérez	»	4	»	Idem	Viruela	Bastero, 4.
José Jinglier	2	»	»	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 85.
Ramón Alvarez	1	»	»	Idem	Idem	Invencibles, 4.
Francisco González	52	»	»	Casado	Hipertrofia cardíaca	Costanilla de los Angeles, 3.
Hilarión Alvarez	»	8	»	Párvulo	Viruela	Segovia, 35.
Eugenio de Nava	66	»	»	Casado	Intermitente pernicioso	R. Perelló, 11.
Braulio Ochoa	»	4	»	Párvulo	Eclampsia	Princesa, 37.
Manuel Aguado	72	»	»	Viudo	Apoplejía cerebral	Hospital Provincial.
Juan Ruiz	56	»	»	Casado	Púrpura hemorrágica	Idem.
Camilo García	42	»	»	Soltero	Tuberculosis laríngea	Idem.
Andrés Caldeira	32	»	»	Idem	Tuberculosis	Idem.
Prudencio Amo	31	»	»	Casado	Idem	Noviciado, 8.
Domingo Ruiz	15	»	»	Soltero	Pneumonía infecciosa	Sombrereria, 6.
Antonio Izquierdo	1	»	»	Párvulo	Quemaduras	Olivar, 49 (judicial).
Antonio Rabanada	64	»	»	Casado	Bronquitis	Don Martín, 45.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Claudio Coello, 29.
Idem	»	»	»	»	»	Plaza del Alamillo, 4.
Idem	»	»	»	»	»	Marqués de Urquijo, 14.
Doña Carmen Serrano	»	2	»	Párvulo	Colitis	Huertas, 57.
Ascensión Belenguer	3	»	»	Idem	Bronquitis capilar	Luchana, 29.
Andrea Enguita	43	»	»	Soltera	Tuberculosis	Travesía de San Lorenzo, 9.
Pilar Blanco	5	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Segovia, 31.
Luisa Caniego	»	5	»	Idem	Viruela	Paseo de los Olmos, 1.
Raimunda Acebes	78	»	»	Viuda	Bronquitis	Bravo Murillo, 15.
Agueda Martín	»	6	»	Párvulo	Coqueluche	Amparo, 90.
Emilia López	»	4	»	Idem	Eclampsia	Ronda de Segovia, 37.
Ana Ortiz	»	5	»	Idem	Viruela	Cardenal Cisneros, 30.
Valentina Cepeda	31	»	»	Viuda	Tuberculosis	Peralta, 5.
Encarnación Santa María	48	»	»	Idem	Caquexia cancerosa	San Lorenzo, 7.
María C. Pérez	37	»	»	Casada	Meningitis	Ave María, 17.
Ramona Escribano	79	»	»	Viuda	Fiebre tifoidea	Bailén, 35.
María J. Laso	1	»	»	Párvulo	Meningitis	San Nicolás, 11.
Emilia Roas	61	»	»	Viuda	Endocarditis reumática	Reloj, 10.
Balbina Salido	»	»	»	»	Bronquitis	Judicial.
Soledad Sopera	»	10	»	Párvulo	Viruela	Solana, 4.
Amparo Martín Serrano	»	3	»	Idem	Idem	Ayala, 16.
Julia Muñoz	»	3	»	Idem	Bronquitis capilar	Paseo de Areneros, 13.
Polonia García	30	»	»	Soltera	Hemorragia cerebral	Hospital provincial.
Andrea Espinera	60	»	»	Casada	Pneumonía	Idem.
Francisca Villar	3	»	»	Párvulo	Nefritis	Bravo Murillo, 72.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Espartinas, 6.
Idem	»	»	»	»	»	Carretera de Extremadura, 28.
Idem	»	»	»	»	»	Peñón, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepa	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	El al claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)					
Varones	1	»	»	»	7	»	»	»	1	»	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	1	18	»	3	»	1	3	1	»	»	6	2	16	1	36
Hembras	»	»	»	»	4	»	»	»	1	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	3	»	1	6	1	1	»	4	»	17	»	25
TOTALES	1	»	»	»	11	»	»	»	2	»	»	»	1	»	11	»	»	»	»	»	»	»	1	26	1	6	»	2	9	2	1	»	10	2	33	1	61

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...			
5	2	7	4	4	8	3	1	4	1	3	4	2	2	4	1	»	1	10	5	15	3	2	5	3	3	6	4	2	6	»	1	1	36	25	61

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Cónsul de España en París dice á este Ministerio lo que sigue:

Tengo la honra de participar á V. E. que habiendo fallecido en París el 30 de Abril último el Sr. D. Pablo Gil y Serra, súbdito español, banquero, establecido en esta capital, y habiéndose encontrado entre sus papeles un testamento ológrafo incompleto, sin designación de herederos, dejando bienes, sin que viviera en su compañía, y estando presentes en esta residencia sus albaceas y legatarios, se procedió por este Consulado á dar parte á la Autoridad local y á cumplir las formalidades para la protocolización del testamento, todo con arreglo á lo que dispone el art. 20 del convenio de 1862 y la Real orden circular de 17 de Marzo de 1896.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la herencia.

El Cónsul de España en Montevideo, en despacho de 1.º de Julio último, dice al Ministerio de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Juzgado de lo civil é intestatos del primer turno de esta capital se ha comunicado á este Consulado que en los autos testamentarios de José Pérez, de cincuenta y dos años de edad, viudo, español y natural de Madrid, se han mandado publicar los edictos correspondientes, llamando á los herederos del causante.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el abintestato.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general para adquirir directamente, sin las formalidades de subasta, 14 toneladas de sulfato de cobre, con arreglo á las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Junio último, se hace saber que por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, se admitirán proposiciones para cesión ó venta de dicho material, adjudicándose el servicio á la más económica, á la una de la tarde del día siguiente á la terminación del plazo de dichas proposiciones, y en las que debe expresarse el punto en que se entregarán y el plazo.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaria.

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se anuncie la vacante existente en la isla de Puerto Rico del cargo de Arquitecto del Estado dependiente de la Jefatura de Obras públicas de dicha isla, en cumplimiento de tal disposición se anuncia la provisión de dicha plaza por concurso entre los que posean el título de Arquitecto de la Real Academia de San Fernando debiendo los interesados presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañándose con las instancias los documentos que acrediten su título y los servicios prestados en la profesión, debiendo tener presente además las condiciones expuestas en la Real orden antes citada que se publica en esta GACETA.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 28 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1895 á 1896 para la conservación de la carretera de San Esteban de Gomar al confín de la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.767'82 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones igua-

les se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Soria 17 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Félix J. Carazony.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1895 á 1896 para la conservación de la carretera de San Esteban de Gomar al confín de la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 265—S

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Agosto último, este Gobierno ha señalado el día 20 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Alaejos á la Nava en el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 4.585'62 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta en los términos previstos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 17 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Septiembre de de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Alaejos á la Nava en el año económico de 1896 á 1897, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.) 266—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Agosto último, este Gobierno ha señalado el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartín en el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 2.948'74 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción

de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 17 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Septiembre de de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartín en el año económico de 1896 á 1897, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.) 267—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alicante.—Antonio Almodóvar, Ballesta, 10, segundo.
Coruña.—Jerónimo Aguado, Ayudante general sexto cuerpo, Centro militar.
Nájera.—Antero Gómez, Concepción Jerónima, 23.
Alicante.—Pedro Llévénos, Carrera San Jerónimo.
Barcelona.—Salvador, Capitán artillería, Subinspección.
Coeln.—Campo Boerse, sin señas.
Reinosa.—José Gutiérrez, ídem.
Granada.—Antonio Ruano, Tetuán, 8.
San Sebastián.—Alonso Toledo, San Gregorio, 45.
San Felú Llobregat.—Cañete, Carrera San Jerónimo, 21.
Vinaroz.—Joaquín Java, Lavapiés, 32, segundo.

SUR

Utrera.—Fabio Rojas, San José, 53 (del día 18).

ESTE

Monóvar.—Pedro Miranda, Serrano, 5 (ausente).
Alicante.—Idem, íd. (íd.).
Sevilla.—Nicolás Serrano, Abogado, Serrano, 28.

NOROESTE

León (E.).—Domingo Pérez, Amaniel, 2, tercero.

E. MEDIODÍA

Badajoz.—Miguel Casado, Pacífico, 11 (del día 18).

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Eugenio E. Díez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Manuel Díez Valencia, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo contra el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Sánchez Jiménez, por la falta grave de primera deserción, cometida el día 10 del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Sánchez Jiménez, de la expresada compañía, batallón y regimiento, natural de Jimena, hijo de Diego y de Ana, Juzgado de primera instancia de San Roque, provincia de Cádiz, distrito militar de Andalucía, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de audiencia de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo con motivo de haber desertado el día 10 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Septiembre de 1896.—Manuel Díez.

BARCELONA

D. Manuel Morales Cabacino, Capitán del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado de la primera compañía del

na, todos los días no festivos, y en las oficinas de esta Sociedad de Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacifico, y en Santander, en el Banco de Santander, quede abierto el pago del cupón trimestral núm. 73 de las obligaciones de primera serie; núm. 51 de las de segunda; núm. 39 de las de tercera, y núm. 26 de las de cuarta, vencederos todos en la fecha indicada.

Madrid 20 de Septiembre de 1896.—El Director, Gil Méndez y Vargas. X—491

Sociedad Gasómetro Tarragonense.

Resumen del inventario balance practicado en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: Pasetas, ACTIVO, PASIVO. Includes items like 'Una fábrica con sus terrenos, edificios, aparatos, útiles, etc.', 'Depósito Ayuntamiento', 'Capital: por el realizado', etc.

Tarragona 31 de Diciembre de 1895.—El Administrador, P. Monravá.—El Tenedor de libros, O. Romeu.—V. B.—El Presidente del Consejo de administración, Juan Gonsé.—Hay un sello.

D. José de Rovira Ricomá, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarragonense.

Certifico que el inventario balance que precede ha sido aprobado en Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 5 de los corrientes mes y año.

Y para que conste libro el presente en Tarragona á 16 de Marzo de 1896.—José de Rovira.—V. B.—El Presidente, Juan Gonsé.—Hay un sello. X—490

Compañía de Minas San Francisco de Paula. Balance al 30 de Noviembre de 1895.

Table with columns: Folios, TÍTULOS DE LAS CUENTAS, Reales. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various financial entries.

Sevilla 30 de Noviembre de 1895.—El Director Gerente, Salvador Sánchez Castañer. X—489

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1896.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Septiembre de 1896.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 18 DE SEPTIEMBRE

Table of delayed telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián, Bilbao, Avila y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 18, Día 19. Lists various government bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns: Daño, Beneficio, City names, and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

París 18 de Septiembre de 1896.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments like 'Duda perpetua', 'Fondos españoles', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 3021-3017 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 0.00.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of advertisement prices with columns: Description, PESETAS. Lists prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', etc.

SANTOS DEL DÍA

Los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El sabojano.—Cuadros disolventes.—La tintera.—Las zapatillas.

A las cuatro y media.—Las zapatillas.—La tintera.—Cuadros disolventes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las malas lenguas.—El cura del regimiento.—Las mujeres.—La czarina.

A las cuatro y media.—La czarina.—Las mujeres.—El tambor de granaderos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—De vuelta del vivero.—Campanero y sacristán.—Niña Pancha.—La zarzuela.

A las cuatro y media.—De vuelta del vivero.—Via libre.—Campanero y sacristán.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.